Reglamentos

Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005

Disposición no vigente

Versión: Última actualización publicada el 26/07/2022

Identificador: ANM 2022\161

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 27/10/2005

Permalinks:

- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2006/01/31/(1)/con/20220726/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2006/01/31/(1)/con/20220726/spa/pdf

Afectada por:

- Derogado por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales. ANM 2022\68

Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005

Con el objetivo de mejorar el uso cívico de los parques, impulsar las tareas de divulgación ambiental, así como proteger el elevado patrimonio verde que tiene la ciudad de Madrid, el Ayuntamiento creó unos puestos de trabajo con la denominación profesional de Agentes de Parques.

El presente reglamento pretende desarrollar los aspectos fundamentales de esta nueva categoría profesional, estableciendo de manera clara las funciones que deben realizar los Agentes de Parques.

Asimismo, en este texto se reconocen sus derechos personales y profesionales, al mismo tiempo que se describen sus deberes y se determinan aspectos esenciales en las condiciones materiales del ejercicio de sus tareas.

Los Agentes de Parques son funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, por lo que les será de aplicación el régimen general aplicable a los mismos, en lo que no esté previsto en el reglamento o en los acuerdos específicos que puedan adoptarse en materia de condiciones laborales.

La forma del presente documento como reglamento, norma de mayor rango en el ámbito local, viene determinada por el especial relieve de las funciones a desempeñar por estos agentes de parques, especialmente en su condición de agentes de autoridad.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones y régimen jurídico de los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las normas generales de aplicación a los funcionarios de esta Administración.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

1. Los Agentes de Parques se constituyen como una categoría profesional de naturaleza civil y carácter uniformado. Los Agentes están adscritos al Área de Gobierno que tenga las competencias en materia de Medio Ambiente en el Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del jefe de la unidad administrativa en la que estén encuadrados.

2. Las características de los puestos se determinarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3. Estos Agentes gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la condición de agentes de la autoridad, y siempre deberán portar el distintivo y la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

En su condición de agente de la autoridad, los ciudadanos deberán identificarse y mostrar la documentación solicitada por los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, cuando éstos lo requieran en el legítimo ejercicio de sus funciones.

4. Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid se atendrán en su actuación a los principios de congruencia y proporcionalidad.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las actuaciones de los Agentes de Parques del Ayuntamiento se circunscribirán a los parques y jardines, zonas verdes y arbolado urbano incluidos en el inventario de conservación municipal del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

Los Agentes de Parques son funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, por lo que les será de aplicación el régimen general aplicable a los mismos, en lo que no esté previsto en el reglamento o en los acuerdos específicos que puedan adoptarse en materia de condiciones laborales.

CAPÍTULO II
Funciones

Artículo 5. *Funciones.*

Las funciones de los Agentes de Parques tienen como objetivo esencial la protección de las zonas verdes, espacios ajardinados públicos y arbolado urbano, siendo prioritarias las labores de prevención.

Estas funciones se concretan en lo siguiente:

- Informar y orientar a los ciudadanos en todas las materias relativas al uso, disfrute y conservación de las zonas verdes de conservación municipal del Ayuntamiento de Madrid.

- Supervisión de las actividades que se realicen por los usuarios de las zonas verdes de conservación municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como de las instalaciones y elementos que las componen, para garantizar el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable en cada caso, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Policía Municipal y en colaboración con ella.

- Elevación de denuncias de todas aquellas infracciones medioambientales que se pudieran realizar en las zonas verdes de conservación municipal del Ayuntamiento de Madrid.

- Informar a sus superiores de cuantas incidencias de las actuaciones o incidencias que se produzcan en el desarrollo de sus funciones, así como emitir los informes que les sean requeridos.

- Participar y colaborar en los programas municipales en materia medioambiental, en especial, los programas de educación ambiental para los que sean requeridos.

- Participar, en caso de accidente, catástrofe, emergencia o calamidad pública o en otros supuestos de protección civil, dentro de las zonas verdes de conservación municipal del Ayuntamiento de Madrid, cuando sean requeridos para ello.

- La colaboración con los miembros de Policía Local, Cuerpo Municipal de Bomberos, Protección Civil y otros servicios municipales, en el ejercicio de sus competencias, cuando sean requeridos para ello.

- Cualesquiera otras funciones acordes a su puesto de trabajo, que pudieran encomendárseles por la autoridad administrativa de la cual dependan.

CAPÍTULO III
Derechos, deberes, incompatibilidades y régimen disciplinario

Artículo 6. *Derechos.*

Los Agentes de Parques tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios del Ayuntamiento de Madrid y, en especial, los siguientes:

a) Derecho a una remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, dedicación y responsabilidad de sus funciones, así como por la especificidad de sus horarios de trabajo.

b) Derecho a un vestuario y material adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, debiendo éste ser proporcionado por la Corporación.

c) El Ayuntamiento de Madrid velará por su aptitud para el desarrollo de sus funciones, en condición de seguridad y eficacia, teniendo en cuenta su derecho a la salud laboral, la prevención de riesgos profesionales y a que se adopten todas aquellas medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad en el trabajo.

d) Derecho a recibir una formación técnica y práctica continuada, se fomentarán y promoverán cuantos estudios puedan ser de utilidad para el perfeccionamiento de éstos.

e) Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid gozan de los derechos y libertades sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. *Deberes.*

Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid tendrán los deberes propios que les corresponden como funcionarios del Ayuntamiento de Madrid y especialmente los siguientes:

a) Identificarse, de acuerdo a la normativa vigente, cuando sean requeridos por el ciudadano o cuando las circunstancias así lo aconsejen, y, en todo caso, a la hora de elevar denuncia o levantar acta de inspección.

b) Mantener y conservar en buen estado todos los bienes muebles e inmuebles asignados para el cumplimiento de sus fines, con especial atención a vehículos, edificios, maquinaria, medios de comunicación, herramientas y uniforme.

c) Asistir a los cursos de formación que se organicen a fin de garantizar una eficaz protección del servicio. Estos cursos tendrán carácter obligatorio cuando se desarrollen en su integridad dentro de la jornada laboral y voluntaria, cuando los cursos se lleven a cabo fuera de la jornada laboral en parte o en su totalidad.

Artículo 8. *Régimen disciplinario.*

El régimen disciplinario aplicable a los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, será el establecido con carácter general para la Función Pública Local.

Artículo 9. *Incompatibilidades.*

Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid estarán sujetos a la normativa que sobre incompatibilidades rija en cada momento para los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO IV

Jornada y horario de trabajo

Artículo 10.

La jornada de trabajo será, con carácter general, la misma que se establezca para los demás funcionarios en cómputo anual, sin perjuicio de los acuerdos que puedan existir de conformidad con la normativa vigente, en función de las especialidades derivadas de la naturaleza del puesto y necesidades del servicio.

Artículo 11.

El horario de prestación del servicio será determinado, estableciendo los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a prestar, de conformidad con la normativa que regule la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como, en su caso, en los acuerdos que conforme a normativa pudieran existir.

Artículo 12.

El exceso de jornada, la prolongación de horario y la imposibilidad de disfrutar licencias y permisos por razón del servicio, en su caso, darán lugar a las compensaciones que sean procedentes, de conformidad con la normativa que regula las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como, en su caso, con los acuerdos que pudieran existir al respecto, y mediante los procedimientos fijados al efecto.

CAPÍTULO V
Medios materiales

Artículo 13. *Imagen institucional.*

Los uniformes, acreditaciones y, en general, los medios materiales utilizados por los Agentes de Parques se adecuarán a lo dispuesto sobre la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 14. *Uniformidad.*

1. Con carácter general, el uso del uniforme será obligatorio en los actos de servicio. Sólo excepcionalmente el jefe del servicio para el mejor cumplimiento de algunas funciones autorizará al personal a su cargo, el desarrollo de actuaciones sin el uniforme.

2. Sobre las prendas que integren el uniforme reglamentario oficial se exhibirán las divisas, emblemas o distintivos autorizados por el Ayuntamiento de Madrid en la forma y condiciones que se determinen.

3. Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid extremarán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración del personal del cuerpo y de la propia Administración municipal.

4. Fuera de servicio, los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid no podrán vestir, bajo ninguna circunstancia, el uniforme reglamentario. Queda prohibido a otros colectivos o personas la utilización de uniformes que puedan dar lugar a confusiones con el que se establezca para los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 15. *Acreditación.*

1. Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid deberán estar correctamente acreditados para el uso de todos los elementos de imagen corporativa que les son propios, tales como uniformes, vehículos, edificios, instalaciones y resto de equipamiento.

2. Dispondrán de una tarjeta o carné de identificación personal, con el símbolo del Ayuntamiento de Madrid, que deberán mostrar siempre que les sea demandada.

3. La tarjeta será plastificada o realizada con algún sistema de reproducción que impida su manipulación y deterioro. En caso de pérdida o sustracción el titular deberá ponerlo en conocimiento del superior jerárquico de inmediato, quien lo transmitirá ante la instancia competente para su anulación y expedición de una nueva.

Artículo 16. *Vehículos y equipamiento.*

1. Vehículos y medios de transporte:

a) Los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid podrán disponer de vehículos u otros medios de transporte adecuados en cada momento a las características de los servicios que se deban desarrollar.

b) El equipamiento, distintivos y otras características que definan o identifiquen los vehículos serán determinados por la autoridad administrativa competente, teniendo en cuenta principios de economía, seguridad e imagen institucional que deban establecerse.

c) Los vehículos únicamente se utilizarán para actividades directamente vinculadas al servicio, no pudiendo llevar pasajeros ni objetos distintos a los relacionados con sus actuaciones propias.

2. Otra maquinaria y equipamiento de trabajo:

Mediante posterior desarrollo, y de acuerdo con la legislación de salud laboral, se determinará el equipo individual y colectivo de trabajo, así como las normas para su utilización, mantenimiento y reposición de los Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición adicional.

Los Agentes de Parques están excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento de Régimen Interior para el Personal al Servicio de Parques y Jardines.

Disposición final.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán, además, en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".